

Desplazamiento Forzado.

La Sala resaltó que, con relación a este patrón por causa de conflictos armados, es reciente en la doctrina internacional. El vacío precedente sobre el tema se evidenció a principios de los años noventa, cuando al interior de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), surgió la inquietud de que en los desarrollos doctrinarios respecto de otros fenómenos de movilidad humana como el refugio, el derecho de asilo o en el estatuto de los trabajadores migrantes, no se encontraban las bases adecuadas para regular y prestar protección a las personas afectadas por el desplazamiento forzoso dentro de un territorio nacional.

A nivel interno, pese a la existencia del fenómeno causado principalmente por el conflicto armado, sólo se tipificó la conducta hasta el año 2000. Posteriormente, la Corte Constitucional se ha ocupado en multiplicidad de decisiones sobre esa situación, al punto que lo ha considerado como *“un problema de humanidad que debe ser afrontado solidariamente por todas las personas”*, e igualmente ha declarado el *“estado de cosas inconstitucional”* con ocasión del desplazamiento forzado.

El Desplazamiento Forzado, a diferencia del refugio, se produce al interior de un país, de forma masiva, individual o familiar. En el contexto colombiano, el desplazamiento forzado está asociado a factores estructurales (tenencia y distribución de la tierra, exclusión social, represión política, etc.) y coyunturales (narcotráfico, surgimiento de nuevos actores armados, etc.).

A nivel Constitucional en nuestro país, la prohibición del desplazamiento forzado está consagrado en el derecho fundamental a la libre circulación, permanencia y residencia de las personas (art. 24), acompañado, desde luego, de las demás garantías de la dignidad humana. A su vez, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha sido bastante amplia en sus pronunciamientos sobre el desplazamiento forzado y, en especial sobre los derechos de la población desplazada. El desplazamiento forzado está tipificado en el Código Penal - Ley 599 de 2000-, que recoge el delito a través de dos tipos penales: el primero, contemplado en el artículo 15989 como un delito contra personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario. El segundo, consagrado en el artículo 18090, como un delito contra la autonomía personal, agravado en ciertas circunstancias acorde con el artículo 181 de la misma norma.

Este delito constituyó una forma de desarraigo: “se trata de un proceso de rupturas complejas producidas en el ser y hacer de las personas, grupos y comunidades con miras a la subyugación o el sometimiento. Dentro de esas rupturas se inscriben tanto los cambios de lugar como las servidumbres forzadas en los mismos lugares de residencia y trabajos tradicionales; tanto los cambios forzados en las prácticas de producción e intercambio económico, como en las visiones e imaginarios del cosmos; tanto los quiebres en las organizaciones familiares y sociales, como la negación de los derechos políticos”.

El Gobierno Nacional reportó un total de 3.888.303 personas desplazadas forzadamente (907.499 hogares), con una relación de 4 personas en promedio por hogar; con esta cifra el resultado es del 0.21%. De ellas, el 14% habrían sido expulsadas masivamente (542.786 personas –115.262 hogares) y el 86% individualmente (3.345.517 personas – 792.237 hogares).

Es así como se produjo una reconfiguración del territorio colombiano: mientras el 87% de los municipios han registrado expulsión de la población, el 71% han sido receptores; con lo cual puede decirse que es un fenómeno que, aunque con diferencias regionales, ha afectado todo el territorio colombiano, a la vez que se produce una mayor densificación de pequeños localidades y grandes centros urbanos que son receptores.

A lo largo de los últimos años se ha reconocido, además, el desplazamiento “intraurbano” como una tipología de desplazamiento interno ligado a lo que se ha conocido como urbanización de la guerra, esto es, el traslado de la confrontación armada que antes parecía exclusiva del campo a la ciudad, especialmente en los principales centros urbanos como Medellín, Bogotá, Barranquilla y Cali; lo que se expresaba, de manera específica, en la disputa de paramilitares y guerrilla por el dominio de sectores, e incluso en el intento del Estado por tomar el control militar de estos territorios.